

SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE

10 SEP 2018

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



Santiago, 10 de Septiembre del 2018

Señores
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile
Presente
Atte. Señorita Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento

De acuerdo a lo conversado con usted por fono esta mañana, es que lo primero que vengo a solicitar es una ampliación de plazo para presentar los documentos que se puedan requerir para revocar en forma definitiva con un proceso de Formulación de Cargos en contra de nuestra empresa Sociedad de Inversiones El Campanario Ltda, RUT 78.757.690-7

Las razones fundamentales para esta solicitud de revocación, son las siguientes, las que son apoyadas por documentación adjunta:

1.- La formulación de cargos a la planta Faomar, fue el 10 de octubre del 2017, por una visita realizada el 26 de septiembre del año 2017. En esa oportunidad de nos sanciono a nosotros Sociedad de Inversiones El Campanario Ltda., cuando no estábamos en esa planta desde Diciembre del año 2012 (se adjuntan documentos que acreditan ese hecho). Nuestro período de arriendo de esa planta fue desde el 1º de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012.

Adicionalmente a esta situación extraordinariamente demostrativa que no estábamos en esa planta desde casi 6 años después. Es que se reforzó nuestra demostración de que no estábamos más en esa planta, que el 25 de abril del año 2013, es que se presento una carta formal a la SISS de Puerto Montt, solicitando una revocación de la Res. Exenta SISS

Nº 739 del 08 de marzo del año 2011, donde se establecía el programa de monitoreo de la calidad del efluente, que por cierto no se obtuvo respuesta alguna ni pronunciamiento de la autoridad competente. Elemento también concluyente de que ya no estábamos, ni estaríamos más en esa planta, ya que adicional a la solicitud, se adjunto la documentación pertinente.

2.- Nosotros desde el 31 de diciembre del año 2012. No tenemos relación contractual ni comercial con la Planta Faomar, que se encuentra en Ruta V-900 Carelmapu Km 15,545, comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos. Ni mucho menos con su dueño señor Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo CNI. Nº [REDACTED]

3.- Posteriormente el 4 de septiembre de este año, se notifico "Notificación Personal", a nuestra empresa en la dirección de la planta que dejamos de arrendar hace casi 6 años. Y fue recibida por una señora Sandra González, quien me imagino que trabaja en ese lugar y que por supuesto no conozco.

4.- En la Res. Ex N°3/Rol F-047-2017, en el Considerando, letra A Antecedentes Generales. En el punto 3. Dice “ no informo los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente en los meses de agosto, septiembre y diciembre del año 2014; en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; y en los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2016”.

Estimados señores, si se hubiese dado tramitación a la carta que se entrego el 25 de abril del año 2013, solicitando una revocación de la Res. Exenta SISS N° 739 del 08 de marzo del año 2011, donde se establecía el programa de monitoreo. Todo esto no estaría ocurriendo casi 6 años después de que nosotros no estamos en esa planta.

En el punto 4, se dice que Sociedad de Inversiones El Campanario Ltda, es la titular de la planta. Lo que es absolutamente Falso y que a través de los documento que hemos presentado, así lo demuestran.

Creo que como organismo pertinente deben dirigirse a los realmente responsables de estas anomalías y que además se han tratado de desligar de responsabilidades, ya que debo declarar enfáticamente que nos enteramos de estas situaciones, de casualidad, ya que la persona que hizo los primeros descargos siguió como asesor de la empresa que estaba operando o que está operando actualmente en esa planta.

A la espera de su pronta respuesta para poder pagar los derechos municipales respectivos, se despide cordialmente de usted.

P.D. Nos estamos cambiando de dirección de oficina a (para futuras comunicaciones), no a la planta ya que al no tener a nadie que nos conozca, no tendremos conocimiento de nada enviado por la SMA.

Avenida Apoquindo 7935 Of. 701 B Las Condes



EUSEBIO ARELLANO VALENZUELA
GERENTE GENERAL
Sociedad de Inversiones El Campanario Ltda.
CAMP PUBLICIDAD
(Publicidad Exterior)

IV Centenario N° 445
Las Condes
eusebioarellano@gmail.com



Servicio de
Impuestos
Internos

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

SOC DE INVERSIONES EL
CAMPANARIO LTDA

**DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA
MATRIZ)**

IV CENTENARIO 445 LAS CONDES

RUT CONTRIBUYENTE

78.757.690-7



N° DE SERIE

201801309578

**FECHA DE
EMISIÓN**

11/01/2018

**RUT USUARIO
CÉDULA**



**USUARIO
CÉDULA**

**EUSEBIO
EUGENIO
ARELLANO
VALENZUELA**

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o la actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L 825 Ley del IVA.

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS
ARELLANO
VALENZUELA

NOMBRES
EUSEBIO EUGENIO

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
16 OCT 1958

FECHA DE VENCIMIENTO
16 OCT 2022

FECHA DE EMISIÓN
04 SEPT 2017

PIRMA DEL TITULAR

Eusebio

RUN [REDACTED]



Nació en: PORTALES, EST.CENTRAL
Profesión: INGENIERO COMERCIAL

18741-06



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Maullín al 01 de enero del 2011 entre el representante legal de, Sociedad de Inversiones El Campanario limitada RUT 7.8757690-7 con giro sociedad de inversiones, representada por Eusebio Arellano Valenzuela, RUT [REDACTED] Ambos con domicilio en Del Inca 4724, Las Condes, en Santiago, Región Metropolitana, en adelante El Arrendatario y Don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo, chileno, casado, Rut [REDACTED] de profesión Comerciante, domiciliado en Calle Circunvalación S/N, localidad de Carelmapu, comuna de Maullín en adelante El arrendador; ambos mayores de edad, exponen que han Acordado celebrar el siguiente contrato con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido a continuación:

PRIMERO: El arrendador da en arriendo al arrendatario quien acepta para sí la propiedad consistente en una planta de proceso de productos del mar ubicada en terreno situado en la ruta V-900 Maullín Carelmapu, Km 15,545, localidad de Carelmapu, comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, X región de los Lagos.

SEGUNDO: La propiedad arrendada consistente en una planta de proceso de productos del mar, la cual no podrá ser dedicada por el arrendatario sino a los fines de proceso de productos del mar. El establecimiento se encuentra ubicado en la ciudad de Carelmapu Ruta V-900, Km. 15.545 y posee las resoluciones otorgadas por el Servicio Nacional de Pesca No409, del Ministerio de Economía y Resolución N°869 y N° O18 del Servicio de Salud Pública de la X Región.

Esta planta de proceso cuenta con resolución ambiental vigente N°124 del 24 del 03 del 2000 otorgada por CONAMA, X Región y Resolución SISS N°4533 del 18 de febrero de 2006.

Se deja expresa constancia que estas resoluciones se encuentran vigentes al momento de celebrar este contrato.

TERCERO: El arrendatario declara recibir en buen estado de conservación y a su entera satisfacción la propiedad arrendada, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por el tiempo y el uso legítimo.



[Handwritten signature]



Además el arrendatario reconoce aceptar la planta de proceso de productos del mar con su resolución ambiental vigente N° 124 del 24 del 03 del 2000 otorgada por CONAMA y se compromete a dar cumplimiento a todos los requisitos y condicionantes que ésta Establece y pueda solicitar.

También aceptará las condiciones establecidas y por solicitar de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a través de la resolución SISS N°4533 del 18 del 12 del 2006.

(Se adjuntan al presente contrato copias de ambas resoluciones)

CUARTO: Se obliga al arrendatario a mantener en perfecto estado y conservación la propiedad arrendada y reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas y otros similares.

Se compromete también a pagar mensualmente las cuentas de energía eléctrica, agua potable y basuras.

Además se obliga al arrendatario a asumir todos los costos que conlleven dar cumplimiento a la resolución ambiental y resolución SISS mencionadas en el punto anterior, como así también el incumplimiento de ellas en lo que se refiere a multas, sanciones y perjuicios que pudiese ocasionar al arrendador.

Dentro de las obligaciones se pueden mencionar algunas como lo son:

- Realizar el muestreo y análisis de riles mensuales correspondiente al monitoreo de autocontrol establecido por la SISS.
- *- Realizar en forma periódica la operación correcta y mantenimiento de la planta de tratamiento de riles.
- Cumplimiento de niveles máximos permitidos en emisión de riles establecido por la SISS.
- *- Realizar la deshidratación y retiro periódico de lodos a vertedero industrial autorizado.
- *- Mantener información de análisis de laboratorio, copias de facturas de vertedero y certificados de ingreso de resultados de monitoreo autocontrol, en la planta de proceso a disponibilidad del arrendador o en caso de ser solicitados durante una fiscalización de organismos públicos.





QUINTO: El presente contrato tendrá una duración de 12 meses a contar de esta fecha. Y se entenderá renovado por períodos iguales, a lo menos que alguna de las partes, lo de por finiquitado, enviando carta a lo menos con 90 días de anticipación.

En acuerdo con el arrendador, el arrendatario solicitará a la CONAMA la responsabilidad de la resolución ambiental, para su operación de la planta por el período de 1 años aquí acordado, lo cual respaldará además la vigencia del presente contrato por el período señalado (se adjunta al presente contrato, un contrato adicional entre las partes * arrendatario y arrendador - que será presentado a la CONAMA para solicitar la responsabilidad de dicha resolución a nombre del arrendatario - Resolución Ambiental Conama).

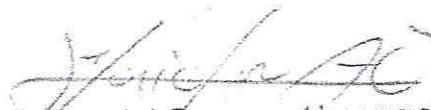
SEXTO: La renta de arrendamiento será la suma de un millón pesos (\$ 1.000.000) mensuales, pagaderos por períodos anticipado durante los primeros 10 días posterior a la fecha de vencimiento de cada mes por depósito o transferencia.

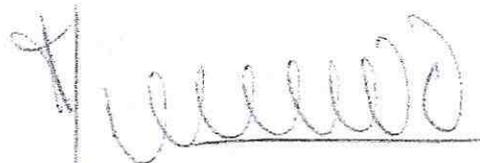
SEPTIMO: Dado que el objetivo del arriendo es orientar la producción para el mercado externo, la planta debe estar en condiciones de ser categorizada para la exportación y se tramitará el Programa de Aseguramiento de Calidad (PAC) por parte del arrendatario, por lo cual el arrendador concretándose estas certificaciones otorga al arrendatario al menos un plazo de 2 años de goce del arriendo con su respectivo pago mensual correspondiente, a contar de la fecha de otorgamiento de éstas, dado la inversión que el arrendatario incurre para dicho fines

El arrendador deberá facilitar al arrendatario la documentación requerida por Sernapesca para traslados, visaciones y otros que se soliciten para el normal funcionamiento de la operación. Esta documentación no significa de manera alguna una transacción, sino sólo para cumplir con las normas de Sernapesca respecto del titular de La resolución otorgada por dicho servicio.



OCTAVO: El inmueble arrendado constituye domicilio en la ruta V-900, Maullín - Carelmapu, 1km. 15.545, localidad de Carelmapu, comuna de Maullín. Provincia de Llanquihue, X región de los Lagos. El domicilio de ambas partes se define al inicio del presente contrato, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, que ha sido extendido por tres ejemplares de igual tenor


Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo
RUT: 


Eusebio Arellano Valenzuela,
RUT: 

CON ESTA FECHA AUTORIZO UNICAMENTE LA FIRMA DE DON EUSEBIO EUGENIO ARELLANO VALENZUELA, C.I. N° ACIONAL QUIEN EXPONE HACERLO EN REPRESENTACION DE SOCIEDAD DE INVERSIONES EL CAMPANARIO LIMITADA COMO ARRENDATARIO. .
SANTIAGO, LAS CONDES A 24 DE ENERO DEL 2011.-
DRS. \$13.500.- (3)


NOTARIO



Firmó ante mí y autorizo la firma de la vuelta de don FLORIDOR DEL CARMEN
ALMONACID OYARZO, cédula nacional de identidad N [REDACTED] DOY FE.
MAULLIN, 28 de Enero de 2011.-



[Handwritten signature]

Hernán Tike Carrasco
NOTARIO PUBLICO
Urmeneta 414
Puerto Montt

Dos mil setecientos cincuenta y uno

2751.-



Nº 2210

**PROMESA DE CESION DE DERECHOS DE DOMINIO
FLORIDOR DEL CARMEN ALMONACID OYARZO**

A

COMERCIALIZADORA CHOO LIMITADA

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a treinta de Marzo de dos mil doce, ante mí, Hernán Tike Carrasco, Abogado, Notario Público Titular de Puerto Montt, con domicilio ubicado en esta ciudad, calle Urmeneta cuatrocientos catorce, comparecen por una parte como promitente vendedor don **FLORIDOR DEL CARMEN ALMONACID OYARZO**, chileno, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en calle Circunvalación sin número de la ciudad de Carelmapu, comuna de Maullín, y de paso en esta, cedula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte como promitente comprador la sociedad "**COMERCIALIZADORA CHOO LIMITADA**", conocida también como "**VIKINGO LTDA.**" del giro de su denominación, rol único tributario numero setenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta guión uno, domicilia en calle José Montealegre número tres mil uno de la ciudad de Maullín, representada legalmente por don **SOO YEON CHOO**, coreano del sur, mayor de edad, empresario, soltero, domiciliado en calle San Felipe numero ciento ochenta y tres, departamento quinientos cuatro de la ciudad y comuna de Puerto Montt, cedula nacional de identidad numero [REDACTED]

[REDACTED] quienes acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas y exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de promesa de cesión de derechos de dominio: **PRIMERO:** El

Hernán Tike Carrasco

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

inmueble rural ubicado en Carelmapu, comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, Decima Región de Los Lagos, consistente en un sitio de cuarenta metros de frente por treinta metros de fondo, de una superficie de mil doscientos metros cuadrados que deslinda en particular: **NORTE-SUR-OESTE:** con propiedad de Juvenal Serón Rute; **ESTE:** con camino público. Dicho inmueble rola inscrito a fojas doscientos cincuenta y siete número quinientos ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Maullín del año mil novecientos noventa y siete. Adquirió este inmueble de don Juvenal Serón Rute, mediante escritura pública de compraventa de fecha cinco de Junio de mil novecientos noventa y siete celebrada ante el Notario Público de Maullín don Humberto Bravo Navarrete. **SEGUNDO:** Por este acto el promitente vendedor don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo promete y se obliga a vender, ceder y transferir a la sociedad Comercializadora Choo Limitada, representada legalmente por don Soo Yeon Choo, quien promete y se obliga a comprar, aceptar y adquirir para su representada, el cincuenta por ciento de los derechos o cuotas de dominio que le corresponden en el inmueble singularizado en la cláusula primera de este instrumento. **TERCERO:** El precio de venta de la cesión de derechos que es objeto de este contrato de promesa será la suma de **cuarenta millones de pesos**, dinero que se cancelará por la promitente compradora de la siguiente forma: a) Con la suma de quince millones de pesos que se pagan con esta fecha e instrumento, al contado y en dinero efectivo declarando el promitente vendedor don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo recibirlos a su entera y total satisfacción y b) el saldo restante, ascendente a veinticinco millones de pesos se pagaran por la promitente compradora "**COMERCIALIZADORA CHOO LIMITADA**", al promitente vendedor don Floridor del Carmen



millones de pesos las dos primeras cuotas, de cinco millones de pesos
tercera, cuarta y quinta cuota y de cuatro millones de pesos la última,
venciendo la primera el día treinta del mes de Abril del dos mil doce y las
siguientes, los días treinta de cada mes, venciendo en consecuencia la última
cuota el treinta del mes de Septiembre del dos mil doce. **CUARTO:** Las
partes dejan constancia que el inmueble sobre el cual recae la cesión de
derechos de dominio se entrega materialmente al promitente comprador en
este acto, siendo de su cuenta y cargo el pago del consumo de luz, agua y gas
del inmueble desde esta fecha. **QUINTO:** Las partes acuerdan que el
promitente comprador podrá usar y gozar en forma gratuita y exclusiva el
inmueble que es objeto de este contrato y que se promete enajenar, desde esta
fecha y hasta que se celebre el contrato de compraventa prometido, siempre y
cuando de cumplimiento a la obligación de pagar el precio del contrato
prometido en la forma, fecha y monto acordado en la cláusula tercera de este
instrumento, a las obligaciones estipuladas en la cláusula séptima y octava y
pague oportunamente los gastos de luz, agua y gas del inmueble. Si la
promitente compradora no diere cumplimiento a una o más de éstas
obligaciones deberá restituir el inmueble en forma inmediata. Igualmente
deberá restituir de inmediato el inmueble si el contrato prometido no se llevare
a efecto en la fecha estipulada en la cláusula sexta. **SEXTO:** El contrato de
cesión de derechos de dominio se celebrará a más tardar el día treinta de
Septiembre del año en curso. Para la celebración del contrato prometido será
condición esencial que el pago del precio del contrato de cesión de derechos se
encuentren pagados totalmente en la forma y fechas acordado, o solo falte la
última cuota y ésta se pague en el momento de suscribir la escritura definitiva
del contrato de cesión de derechos. **SEPTIMO:** Las partes dejan constancia

Hernán Tike Carrasco

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

derechos, existe una planta de proceso de productos del mar la cual posee resolución ambiental vigente numero ciento veinticuatro de fecha veinticuatro de Marzo del dos mil otorgada por CONAMA , Decima Región y Resolución SISS número cuatro mil quinientos treinta y tres del IB del dieciocho de Diciembre del dos mil seis quedando la sociedad promitente compradora obligada a realizar las siguientes gestiones relacionadas con esta planta: a) el muestreo y análisis de los riles mensuales correspondientes al monitoreo de autocontrol establecido por la SISS; b) realizar en forma periódica la operación correcta y mantenimiento de la planta de tratamiento de riles; c) el cumplimiento de niveles máximos permitidos en emisión de riles establecido por la SISS; d) realizar la deshidratación y retiro de lodos al vertedero industrial autorizado y e) mantener información de análisis de laboratorio, copias de facturas de vertedero y certificados de ingreso de resultados de monitoreo y autocontrol , en la planta de proceso a disponibilidad del arrendador o en caso de ser solicitados durante una fiscalización de organismos públicos. Si la sociedad promitente compradora no diese cumplimiento a una o más de estas obligaciones deberá restituir de inmediato el inmueble individualizado en la cláusula primera de esta escritura.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que el promitente vendedor tiene dado en arriendo una parte del inmueble singularizado en la cláusula primera a la empresa Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, cuyo contrato de arriendo expira el treinta y uno de Diciembre del dos mil doce, declarando la promitente compradora conocer el contrato de arriendo y obligándose a respetar este contrato de arriendo en todas sus partes, quedando además facultada por el promitente comprador para percibir las rentas de arriendo futuras a contar del mes de Abril del dos mil doce. Si la sociedad promitente

NOTARIO PUBLICO

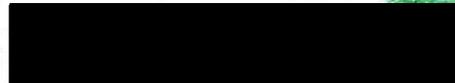
Urmeneta 414

Puerto Montt

inscrita a fojas doscientos veintiséis número ciento setenta y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año dos mil siete, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. **DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en Puerto Montt y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, prorrogándole competencia. **DECIMO OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones y anotaciones que procedan. Minuta redactada por doña María Herna Oyarzen Miranda, Abogado, domiciliada en esta ciudad. En comprobante y previa lectura, firman con el Notario que autoriza. Se da copia. Repertorio número dos mil doscientos diez. Doy fe.

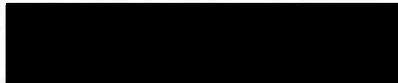


[Handwritten signature]



FLORIDOR DEL CARMEN ALMONACID OYARZO

[Handwritten signature]



MARIA DEL ROSARIO SERON OJEDA

COMERCIALIZADORA CHOO LIMITADA

CONFORME CON SU ORIGINAL
FIRMA Y SELLO ESTA COPIA
P. MONTT 02 ABR 2012
HERNAN TIKE CARRASCO
NOTARIO PUBLICO
PUERTO MONTT

TIKE CA... /

Hernán Tike Carrasco
NOTARIO PUBLICO
Urmeneña 414
Puerto Montt

Puerto Montt, 20 de Agosto de 2012.

Señor
Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela
Rep. Sociedad de Inversiones El Campanario Ltda.
Del Inca 4724
LAS CONDES-SANTIAGO

De mi consideración:

Don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo., ha instruido al Notario infrascrito, para notificar a Ud. por carta certificada, la carta que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Adj. Carta



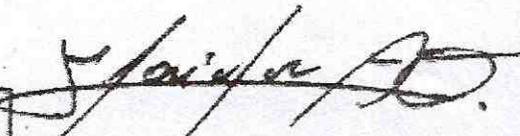
Puerto Montt, 20/ Agosto / 2012

Sr.
Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela
Representante Legal de
Sociedad de Inversiones El Campanario Ltda.
Del Inca N° 4724, Las Condes
Santiago
Región Metropolitana

Comunico a Ud., mi voluntad de no renovar ni prorrogar el contrato de arriendo celebrado el 1 de Enero del 2011, entre la Sociedad de Inversiones El Campanario Ltda., que usted representada legalmente y mi persona, en virtud del cual le entregué en arriendo la propiedad consistente en una planta de procesos de productos del mar, ubicada en Ruta V-900 Maullín Carelmapu Km. 15,545 de la Localidad de Carelmapu de la Comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Décima Región, por lo cual, el plazo del contrato de arriendo, vencerá impostergablemente el 31 de Diciembre del 2012, fecha en la cual deberá restituirme la propiedad arrendada.

Saluda atte.

AUTORIZO <u>UNE</u> FIRMA(S)
Pto. Montt 20 AGO 2012
HERNAN TIKE CARRASCO NOTARIO PUBLICO PUERTO MONTT


Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo
Rut N° 